



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	ANGELA PATRICIA VANEGAS MORALES
ACCIONADO	MEDIMAS EPS
RADICADO N°	05 368 40 89 001-202000087
ASUNTO	Archivo desacato
A.I.C. N°	2021-120

Se resuelve si es procedente realizar apertura del trámite incidental, dentro del presente tramite instaurado por ANGELA PATRICIA VANEGAS MORALES, considerando la respuesta dada por la entidad accionada en la cual manifestó que se dio cumplimiento al fallo de tutela, y se consignaron los valores correspondientes a las incapacidades de la accionante.

I. ANTECEDENTES

- 1.- La señora ANGELA PATRICIA VANEGAS MORALES, presentó incidente de desacato en contra de MEDIMAS EPS, señalando que la mencionada no le ha dado cumplimiento al fallo de tutela por cuanto no le han cancelado los valores correspondiente a sus incapacidades.
- 2.- Mediante sentencia del 06 de octubre del año 2020, éste despacho amparó los derechos fundamentales de la accionante, y ordeno a la EPS MEDIMAS realizar los tramites pertinentes para cancelar las incapacidades.

En respuesta al requerimiento previo realizado a la EPS MEDIMAS informa que el área de Operaciones dio orden de giro de las incapacidades generadas a la señora ANGELA PATRICIA VANEGAS MORALES C.C. 43405502 con fecha 18-02-2020 al 06-04-2020, las cuales fueron causadas por medio de la INTERFAZ y bajo la facturas No. FLL343925 - FLL348187 – ILM325941, aportando igualmente las constancias de pago.

Por lo anterior solicitan del despacho el archivo del incidente por el cumplimiento del fallo de tutela.

II. CONSIDERACIONES

- 1.- El incidente de desacato tiene como finalidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, obtener el cumplimiento de la tutela. De no obtenerse, procede la sanción con arresto de hasta seis meses y multa

hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales, a la autoridad pública o al particular según el caso, que incumpla una orden emitida por un Juez constitucional.

La figura del desacato es una medida que tiene un carácter coercitivo utilizada para sancionar a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectiva la protección de los derechos fundamentales a favor de quien ha solicitado su amparo, pudiendo incluso persuadir al obligado para que obedezca la orden emitida.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias T-188/02, T-1113/05 y T-074-12) ha indicado sobre el tema que: el objeto del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la protección del o los derechos fundamentales vulnerados o amenazados, siendo ésta una de las formas (la sanción) a través de las cuales el juez puede lograr el cumplimiento de la sentencia de tutela cuando se ha incurrido en incumplimiento.

De lo anterior se establece que la EPS MEDIMAS dio cumplimiento al fallo de tutela, al cancelar a la accionante los valores correspondientes a las incapacidades que fueran amparadas en el fallo de tutela, por lo cual es procedente acceder al archivo de lo actuado.

Con fundamento en lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JERICO -ANTIOQUIA,**

RESUELVE

1-ABSTENERSE de iniciar tramite incidental por desacato en contra del representante legal de MEDIMAS EPS, por considerar este Despacho que se dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha 06/10/2020, que amparó los derechos fundamentales del señora ANGELA PATRICIA VANEGAS MORALES.

2-Como consecuencia de lo anterior se dispone el archivo de lo actuado previa las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE



SILVIA DEL S. LOPEZ GOMEZ
J U E Z (E)